

# **INSTRUCCIONES INTERNAS**

## **CONTRATACIÓN MUTUA SOLIMAT**

# INDICE

## Preámbulo

**Instrucción 1ª.- Objeto.**

**Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.**

**Instrucción 3ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.**

**Instrucción 4ª.- Jurisdicción competente.**

**Instrucción 5ª.- Arbitraje.**

**Instrucción 6ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.**

**Instrucción 7ª.- Plazo de los contratos.**

**Instrucción 8ª.- Libertad de pactos.**

**Instrucción 9ª.- Contenido mínimo de los contratos.**

**Instrucción 10ª.- Perfección y forma de los contratos.**

**Instrucción 11ª.- Invalidez de los contratos.**

**Instrucción 12ª.- Objeto de los contratos.**

**Instrucción 13ª.- Precio de los contratos.**

**Instrucción 14ª.- Fijación del precio.**

**Instrucción 15ª.- Estimación del valor de los contratos.**

**Instrucción 16ª.- Órgano de contratación.**

**Instrucción 17ª.- Responsable del contrato.**

**Instrucción 18ª.- Perfil del contratante.**

**Instrucción 19ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios.**

**Instrucción 20ª.- Documentación preparatoria del contrato.**

**Instrucción 21ª.- Pliegos y prescripciones técnicas.**

**Instrucción 22ª.- Garantías para contratar.**

**Instrucción 23ª.- Gastos de publicidad.**

**Instrucción 24ª.- Publicidad**

**Instrucción 25ª.- Igualdad de trato y no discriminación.**

**Instrucción 26ª.- Confidencialidad.**

**Instrucción 27ª.- Transparencia.**

**Instrucción 28ª.- Valoración de ofertas y adjudicación de los contratos.**

**Instrucción 29.- Publicidad de las adjudicaciones.**

**Instrucción Adicional Única- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos.**

## **P r e á m b u l o**

**1.** LA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES NÚM. 72 DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOLIMAT, como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley de la Seguridad Social, en sus artículos 67 y siguientes, configura a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y bajo la tutela y control de este Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que realicen las Mutuas en su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que la Ley de la Seguridad Social y el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

**2.** Por su parte, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos

destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

La Ley incluye expresamente en el sector público a "las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social" (art. 3.1.g), y siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia que configura funcionalmente a los "poderes adjudicadores", considera como tales, además de "las Administraciones Públicas", a "todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia" (art. 3.3.b).

**3.** De este modo, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, sin menoscabo, desde luego, del "patrimonio histórico" de las Mutuas cuya plena propiedad les corresponde como asociaciones de empresarios, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título 1 del Libro III). Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo ciertas reglas para los primeros (art. 190) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa (art. 191).

**4.** Por consiguiente, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Sin embargo, y aun quedando cumplido con ello el mandato legal respecto del ámbito y contenido de las Instrucciones internas de contratación de las Mutuas, se ha

considerado imprescindible incluir en las Instrucciones las reglas relativas al régimen general de contratación de estas entidades y las necesarias para concretar las adaptaciones establecidas por la Ley para la adjudicación de los contratos armonizados que celebren, dada la obligación de proceder a su más amplia publicidad y mayor transparencia, y todo ello sin perjuicio de las remisiones precisas a la Ley de Contratos del Sector Público para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Para la tramitación de los contratos sujetos a regulación armonizada, se estará a lo previsto en el Libro II Título 1º Capítulo I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la adaptaciones previstas en su artículo 190.

## INSTRUCCIONES

### INSTRUCCIÓN 1ª

#### Objeto.

Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES NÚM. 72 DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOLIMAT (en adelante MUTUA SOLIMAT).

### INSTRUCCIÓN 2ª

#### Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de MUTUA SOLIMAT.

### INSTRUCCIÓN 3ª

#### Naturaleza y régimen de los contratos.

1. Los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT tendrán la consideración de contratos privados.
2. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada quedarán regulados por estas Instrucciones de acuerdo con el

R.D. Legislativo. Para lo no previsto en estas instrucciones será de aplicación las normas de derecho privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

4.- No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

#### **INSTRUCCIÓN 4ª**

##### **Jurisdicción competente.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT regulados en estas Instrucciones Internas de Contratación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a los que se refiere el art. 17, así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el art. 41 de esta Ley.

#### **INSTRUCCIÓN 5ª**

##### **Arbitraje.**

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, MUTUA SOLIMAT podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre la preparación, adjudicación, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato.

#### **INSTRUCCIÓN 6ª**

### **Necesidad e idoneidad del contrato.**

MUTUA SOLIMAT no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, tal como son definidos y regulados por la Ley de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por las demás normas que resulten de aplicación, y por los Estatutos de MUTUA SOLIMAT.

En la documentación preparatoria de dichos contratos deberá hacerse referencia a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

### **INSTRUCCIÓN 7ª**

#### **Plazo de los contratos.**

1. La duración de los contratos de MUTUA SOLIMAT deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación de la Mutua y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el art. 138.3º del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### **INSTRUCCIÓN 8ª**

#### **Libertad de pactos.**

En los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público que aquéllas representan, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

## **INSTRUCCIÓN 9ª**

### **Contenido mínimo de los contratos.**

1. Los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o modo de determinado.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

## **INSTRUCCIÓN 10ª**

### **Perfección y forma de los contratos.**



1. Los contratos de MUTUA SOLIMAT se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en Toledo, Ronda de Buenavista núm. 9, CP. 45005.
2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo MUTUA SOLIMAT contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.
3. Los contratos se perfeccionan con su formalización, con la excepción de aquellos contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, que deberán formalizarse en los plazos establecidos en el art. 156.3 del mismo texto legal.

## **INSTRUCCIÓN 11ª**

### **Invalidez de los contratos.**

1. Los contratos que celebren MUTUA SOLIMAT, quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.
2. Los contratos regulados por estas Instrucciones serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.
- 3.- Se establece la posibilidad de formular recurso especial en material de contratación previsto por el art. 40 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, para aquellos Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

## **INSTRUCCIÓN 12ª**

### **Objeto de los contratos.**

1. Los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT han de tener un objeto determinado, sin que aquéllos y éste puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.
2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean

susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

## **INSTRUCCIÓN 13ª.**

### **Precio de los contratos.**

1. Los contratos de MUTUA SOLIMAT tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA que se deba soportar se indicará siempre como partida independiente del precio.

2. Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, y el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

## **INSTRUCCIÓN 14ª**

### **Fijación del precio.**

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquellos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y poder ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego particular o en el anuncio de su convocatoria y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

No obstante, salvo pacto en contrario, en los contratos de obra adjudicados por MUTUA SOLIMAT conforme al proyecto aprobado, sea éste redactado por la Mutua o por el contratista adjudicatario, no podrá revisarse su precio aunque haya aumentado el de los materiales o el de la mano de obra, salvo que la MUTUA SOLIMAT, mediando la conformidad del contratista, apruebe un cambio de proyecto que produzca un aumento de obra que sea necesario para cumplir el fin del contrato.

2. Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

## **INSTRUCCIÓN 15ª**

### **Estimación del valor de los contratos.**

Para la fijación del valor estimado del contrato, se tendrá en cuenta tanto el importe total excluido el Impuesto sobre el Valor añadido como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **INSTRUCCIÓN 16ª**

##### **Órgano de contratación.**

1. La representación de MUTUA SOLIMAT para la celebración de contratos en nombre de ésta será ejercida por EL DIRECTOR GERENTE, según lo dispuesto por el artículo 52 de los estatutos, quien asumirá la condición de órgano de contratación.

2. El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de los contratos, cumplidas las exigencias establecidas por los Estatutos y por la legislación vigente.

#### **INSTRUCCIÓN 17ª**

##### **Responsable del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Mutua o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

#### **INSTRUCCIÓN 18ª**

##### **Perfil del contratante.**

1. El órgano de contratación de MUTUA SOLIMAT difundirá a través de Internet su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en la Plataforma de Contratación del Estado a que se refiere el artículo 334 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

2. El perfil del contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de MUTUA SOLIMAT que ésta estime conveniente de los previstos por el art. 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

#### **INSTRUCCIÓN 19ª**

##### **Capacidad y solvencia de los empresarios.**

1. Sólo podrán contratar con MUTUA SOLIMAT las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

2. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con MUTUA SOLIMAT, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **INSTRUCCIÓN 20ª**

##### **Documentación preparatoria del contrato.**

1. Los contratos que celebre MUTUA SOLIMAT vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

a) Una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, y una estimación del precio para la ejecución de la prestación.

b) El certificado acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.

c) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la Ley de Contratos del Sector Público y a estas Instrucciones.

d) Solicitud de autorización al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para los supuestos previstos en el art. 28 del R.D. 1993/1995, de 7 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

La documentación preparatoria del contrato será aprobada por el Órgano de contratación.

2. En los contratos cuya cuantía estimada no supere los 50.000€, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, bastará con el certificado acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato y la incorporación a la documentación de la factura correspondiente.

3. En los contratos cuyo valor estimado sea superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se incluirá: una memoria en la que:

- a) Se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato.
- b) Una estimación del precio para la ejecución de la prestación.
- c) Certificado acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato.

## **INSTRUCCIÓN 21ª**

### **Pliegos y prescripciones técnicas.**

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 120 del R.D. Legislativo respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. El pliego será parte integrante del contrato.

## **INSTRUCCIÓN 22ª**

### **Garantías para contratar.**

1. El órgano de contratación de las MUTUA SOLIMAT podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas y, en su caso, garantía definitiva

del contrato al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. MUTUA SOLIMAT, podrá prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del correspondiente contrato, así como para el supuesto de incumplimiento o desistimiento por parte del adjudicatario. El importe de las penalidades será establecido por MUTUA SOLIMAT a tenor de las circunstancias y características del objeto de la contratación.

#### **INSTRUCCIÓN 23ª**

##### **Gastos de publicidad.**

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

El importe máximo de dichos gastos deberá ser indicado en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas, de conformidad a lo previsto en el art. 67.2.g) del R.D. 1098/2011 de 12 de octubre.

#### **INSTRUCCIÓN 24ª**

##### **Publicidad**

MUTUA SOLIMAT insertará en su perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe sea superior a 50.000.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato por analogía a lo establecido en los artículos 169.2, 170, apartado d), 171 apartado b), 173 apartado c) y 174 apartado b) , no se dará publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando por razones técnicas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

- Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre cuando concurren las circunstancias reseñadas en los artículos la Ley de Contratos del Sector Público arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

## **INSTRUCCIÓN 25ª**

### **Igualdad de trato y no discriminación.**

Los anuncios, convocatorias, pliegos y los documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

## **INSTRUCCIÓN 26ª**

### **Confidencialidad.**

1. MUTUA SOLIMAT respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

## **INSTRUCCIÓN 27ª**

### **Transparencia.**

1. MUTUA SOLIMAT publicará en su perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos superiores a 50.000 euros mediante un anuncio que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- Objeto del contrato.
- Presupuesto de licitación.
- Plazo de ejecución.



- Lugar, y plazo de presentación de las proposiciones, con indicación de la fecha y hora límite
- Garantías exigidas
- Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones.

Al anuncio se adjuntará el pliego y demás documentación necesaria.

2. El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos referidos en el párrafo anterior no podrá ser inferior a 7 días Laborables, contados desde el día en que se publique el anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado. Cuando concurren motivos de urgencia, debidamente justificados en la documentación preparatoria del contrato, el plazo se reducirá a la mitad.

3. Las proposiciones de los licitadores serán secretas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si ya lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de las ofertas por él suscritas.

4. La apertura de las proposiciones presentadas se realizará en acto público cuando así se indique en los pliegos y en el anuncio.

En todo caso, la apertura de las ofertas económicas se realizará en acto público, indicándose en el anuncio el lugar, día y hora en el que la mesa de valoración procederá a su apertura.

## **INSTRUCCIÓN 28ª**

### **Valoración de ofertas y adjudicación de los contratos.**

1. Para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras; o a 18.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se podrá efectuar adjudicación directa.
2. Para los contratos cuyo valor estimado sea superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se establece como procedimiento para la valoración y adjudicación de dichos contratos, los siguientes trámites:

- a) Se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
  - b) Se negociará con las empresas seleccionadas las ofertas que éstas que hayan presentado para adaptarlas a los requisitos establecidos en la documentación preparatoria con el fin de identificar la oferta económica más ventajosa.
  - c) Se deberá dejar constancia de las razones tomadas en consideración para la aceptación o rechazo de las ofertas presentadas.
3. Contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000. Se establecerán los criterios de valoración en los correspondientes pliegos que regulen los respectivos contratos.

Como procedimiento de dichos contratos, se observarán en todo caso, los siguientes trámites y principios:

- a) La adjudicación estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) Se admitirá la libre concurrencia de cualquier licitador.
- c) Se constituirá una Mesa de Valoración que será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas.
- d) Los documentos presentados por los distintos licitadores serán calificados por la Mesa de valoración en sesión privada en el día y hora reflejados en el anuncio publicado en el perfil del contratante.
- e) Se procederá por la Mesa de valoración en primer lugar, a la apertura del sobre n° 1, que deberá contener la documentación general presentada por cada uno de los licitadores.
- f) Si se observaran por la Mesa defectos u omisiones subsanables, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación, a cuyo efecto lo comunicará a los licitadores a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador; y en defecto de la misma, por escrito a la dirección postal que ésta haya consignado.

- g) En el lugar día y hora determinados en el anuncio de licitación, en acto público, la Mesa de valoración procederá a la apertura del sobre nº 2, que deberá contener la oferta económica y la documentación técnica solicitada en los pliegos que rigen el contrato.
- h) Serán desechadas por la Mesa de valoración aquellas propuestas si de la documentación técnica y oferta económica presentadas por los licitadores se observara: que no guarda concordancia con la documentación exigida en los pliegos; que se excede del presupuesto; que no se ajusta al modelo, que contenga error manifiesto en su importe, o que se reconociese su inconsistencia.
- i) Realizado el examen de las proposiciones, la Mesa de valoración las elevará al órgano de contratación junto con el acta levantada y la propuesta que estime pertinente, incluyéndose en todo caso la valoración según los criterios indicados en las cláusulas administrativas del pliego de contratación.
- j) La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, tomándose en consideración también criterios de solvencia financiera, técnica y/o profesional.
- k) El órgano de contratación, dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones tendrá alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso, motivando en este último caso su resolución.
- l) El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos.
- ll) Tras el transcurso del plazo máximo sin dictarse acuerdo de adjudicación, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición.

## **INSTRUCCIÓN 29ª**

### **Publicidad de las adjudicaciones.**

La adjudicación del contrato se comunicará por escrito (carta, fax o correo electrónico).

Sin perjuicio que se comunique por escrito por alguno de los medios citados, la publicación de la adjudicación se hará en la parte habilitada en la Plataforma de Contratación del Estado.

Para el supuesto de contratos descritos en el art. 40.1 apartados b) y c), cuya adjudicación pueda ser objeto de recurso especial en materia de contratación, la notificación de la adjudicación del contrato deberá contener los extremos referidos en el art. 151.4 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

## **INSTRUCCIÓN 30ª**

### **Formalización del contrato.**

1. Dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la adjudicación, se formalizará el contrato entre MUTUA SOLIMAT y el adjudicatario. Si no fuera posible, por causas imputables a este, procederá, previa audiencia del interesado, la indemnización por los daños y perjuicios causados. Dicho plazo se establece con la salvedad de lo previsto por el art. 156.3º del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

2. El documento en que se formalice el contrato será un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

## **INSTRUCCIÓN ADICIONAL ÚNICA- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos.**

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que - conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre modificado por el Real Decreto 38/2010 de 15 de Enero - se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el

correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva y/o resolutoria de obtener la autorización pertinente.

### **INSTRUCCIÓN FINAL.- Entrada en vigor y vigencia.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 191. b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 , de 14 de Noviembre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , las presentes Instrucciones han sido informadas por la Dirección del Servicio Jurídico de la Seguridad Social , con fecha 24 de Abril de 2013 ,antes de su aprobación

Las presentes instrucciones entrarán en vigor una vez emitido informe jurídico favorable.

La vigencia de las mismas será de carácter indefinido hasta que por disposición de rango legal se establezca su modificación.

### **INFORME SERVICIO JURÍDICO**

El Servicio Jurídico de SOLIMAT, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 72, ha informado favorablemente las presentes Instrucciones, a los efectos de continuar con sus trámites hasta su aprobación definitiva, tras recabar el informe jurídico previsto en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que deberá ser emitido por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la seguridad Social.

Toledo, 29 de Abril de 2013.

**José Sánchez Recuero**  
**Director Jurídico de Solimat**

## **APROBACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, visto el Informe del Servicio Jurídico de la Entidad, esta Dirección Gerente acuerda remitir las presentes instrucciones para informe a la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la seguridad Social.

Toledo, a 13 de Mayo de 2013.

**Javier López Martín**  
**Subdirector General de SOLIMAT, MATEPSS nº72**